



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYORES
- Rad. 08433-40-89-001-2020-00265-00
DTE: ROSALBA SUAREZ CALA
DDO: MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 29 de Octubre de 2020.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES promovida por el DR. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, en calidad de apoderada de la señora ROSALBA SUAREZ CALA, contra el señor MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ, la cual nos fue adjudicada por reparto, se encuentra debidamente radicada y pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora ROSALBA SUAREZ CALA, con CC No.32.632.222, a través de su apoderada judicial, Dr. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, contra el señor MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ con c.c. No. 72.275.624 De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ con c.c. No. 72.275.624, suministre alimentos provisionales a favor de su madre ROSALBA SUAREZ CALA, con CC No.32.632.222, en cuantía del 20% de la asignación mensual, que percibe en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante ROSALBA SUAREZ CALA, con CC No.32.632.222, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

TERCERO. Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrita a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio

CUARTO. TENGASE al Dr. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, identificado con CC No.32.822.000 de Soledad y TP No. 103247 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante NICOLAS GARCIA HERNANDEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 97 de fecha 3 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYORES
- Rad. 08433-40-89-001-2020-00265-00
DTE: ROSALBA SUAREZ CALA
DDO: MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ

Malambo, tres (3) de noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Oficio No. 597

**SEÑOR PAGADOR
POLICIA NACIONAL
MALAMBO-ATLANTICO**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de la fecha resolvió lo siguiente:

“(…)

Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado MAURICIO ANTONIO GARCIA SUAREZ con c.c. No. 72.275.624, suministre alimentos provisionales a favor de su madre ROSALBA SUAREZ CALA, con CC No.32.632.222, en cuantía del 20% de la asignación mensual, que percibe en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante ROSALBA SUAREZ CALA, con CC No.32.632.222, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cedulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales.** Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

